



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, allegan consignaciones de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2013 00033 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Congente"
Demandado:	Lida Dumit Cagueñas Méndez – Wilson Saboya Montenegro
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 1 de febrero de 2024, la personería municipal de Restrepo (Meta), aporta una consignación por la suma de \$146.000, producto de la medida cautelar. Por ello se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y entrega de dineros.

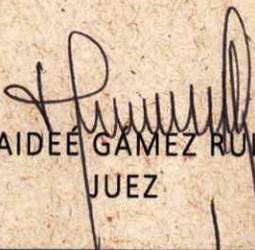
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00009 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cofrem
Demandado:	Santos Arley Torres Barragán
Fecha providencia:	veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se han constituido depósitos judiciales a favor del demandante ni en contra del demandado. Por lo cual, dicha consulta se incorpora al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y entrega de dineros.

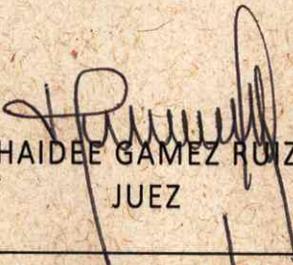
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00120 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Ruby Ramírez
Demandado:	Mariela Rivera
Fecha providencia:	veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, trece (13) depósitos judiciales; cuya cuantía asciende a \$3.118.128. Por lo cual se accederá a lo solicitado, ordenando la entrega de los mencionados dineros, a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado del avalúo.

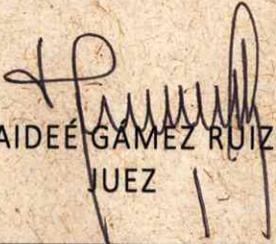
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 + 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00265 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sales del Llano S.A.
Demandado:	Julián Rodríguez Duarte Hernández
Fecha providencia:	Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, frente al avalúo de las acciones de la sociedad Sales del Llano S.A., se aprueba el mismo en la suma de \$750.000.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder, sustitución de poder, inclusión de litisconsorte cuasinecesario

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00055 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Eliberto Jiménez Lozano
Demandado:	Hermelinda Jiménez Lozano e Indeterminados
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Ruth Jineth Roncancio Castillo, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Ruth Jineth Roncancio Castillo, respecto de su mandatario.

También la apoderada de la parte demandada sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica a Luis Carlos Borrero Bulla, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.276.902 y tarjeta profesional No. 277.266 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada.

En cuanto a la solicitud de inclusión como litisconsorte cuasinecesario, previo a emitir cualquier pronunciamiento se requiere al interesado para que aclare y determine tanto el interés jurídico, como la pretensión con esta intervención. Además, los linderos informados no corresponden con los del predio objeto de usucapión, situación que también deberá precisar.

Sin embargo, por estar ajustado a derecho el poder allegado, se reconoce personería jurídica a Marco Aurelio Lamprea Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.094.635 y tarjeta profesional No. 252.409 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Wismar Mesías Jiménez Rodríguez.

Adicionalmente, siendo la oportunidad procesal pertinente, advirtiendo que no ha sido posible realizar la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP concordante con los artículos 372,373 ibidem, en virtud de los diversos aplazamientos solicitados por el demandante con ocasión de su estado de salud que han impedido continuar el



trámite procesal, sin que obre solicitud de nulidad, resulta necesario prorrogar el termino para resolver la presente actuación por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

Finalmente, en aras de proseguir con el trámite procesal se señala el día 04 del mes Abril del año 2024, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha de remate.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Damasco Seguridad Ltda
Demandado:	Sangel Aritza Construcciones S.A.S
Fecha providencia:	Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

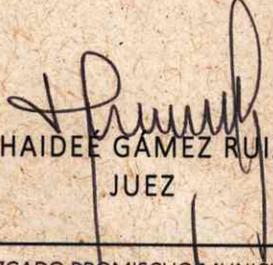
Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiera inválidar lo actuado, encontrando el predio objeto de medida cautelar debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se dispone:

Señalar el día 03 del mes Abril del año 2024, a la hora de las 9. am, para practicar el remate del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 12-414, conjunto comercial palos verdes PH, en la vereda caney bajo, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-212896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

La licitación iniciara a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% como base de la postura.

Elabórese el correspondiente aviso de remate de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 450 del CGP. Efectúense las publicaciones en el tiempo o en el espectador y en una radiodifusora de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, consulta de depósitos judiciales y entrega de dineros.

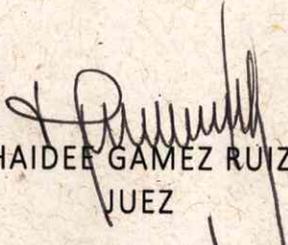
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00114 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Maria Zenaida Valero Chacón
Demandado:	Leonel Holbawen Céspedes Rojas
Fecha providencia:	veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, tres (3) depósitos judiciales, cuya cuantía asciende a \$2.548.569. Por lo cual se accederá a lo solicitado, ordenando la entrega de los mencionados dineros, a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00115 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Zenaida Valero Chacón
Demandado:	Rigoberto Moreno – María Luisa Pérez Díaz
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación por aviso aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 292 del CGP por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado por aviso de la presente acción judicial al demandado Rigoberto Moreno, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de mayo de 2021.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$2.849.000 M/L.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00115 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado del avalúo.

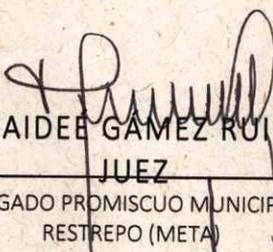
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00214 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Cristhian Ramiro Arenas Gaviria
Fecha providencia:	Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, frente al avalúo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-202721, se aprueba el mismo en la suma de \$136.800.000.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento de recurso de reposición.

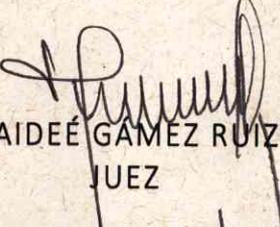
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00060 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Milton Yadid Ortiz Mendoza
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con el desistimiento del recurso de reposición interpuesto, se advierte que, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 316 del CGP, así mismo no obra prueba de la existencia de algún perjuicio a la parte demandada por la práctica de alguna medida cautelar, por ello, se accede a lo solicitado, sin condenar en costas al recurrente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00060 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Milton Yadid Ortiz Mendoza
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

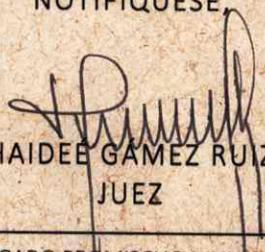
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: (i) apartamento 404 Torre 39 Lote 4ª Manzana G de Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda balcones, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado Milton Yadid Ortiz Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.119.891.334.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00060 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial: Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento.

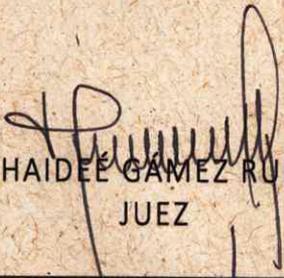
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00068 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sales Del Llano S.A.
Demandado:	José Wilson Rincón Velandía
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Lo aportado por el apoderado del ejecutante no guarda concordancia ni con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del CGP ni con lo establecido en el artículo 293 ibidem. Por ello, no es viable acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento de recurso de reposición, renuncia al poder y memorial designando apoderado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

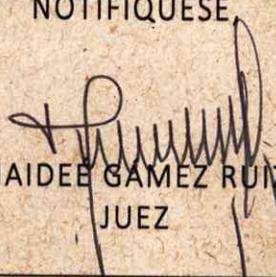
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00104 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Mayra Andreina Diaz Peralta
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con el desistimiento del recurso de reposición interpuesto, se advierte que, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 316 del CGP, así mismo no obra prueba de la existencia de algún perjuicio a la parte demandada por la práctica de alguna medida cautelar, por ello, se accede a lo solicitado, sin condenar en costas al recurrente.

Respecto a la renuncia del apoderado del ejecutante, luego de verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En cuanto al poder otorgado por el ejecutante, se encuentra ajustado a derecho, por lo que corresponde reconocer personería jurídica al abogado Frank Sebastián Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 387.667 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00104 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00104 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Mayra Andreina Diaz Peralta
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

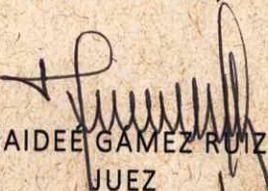
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: (i) apartamento 404 Torre 43 Lote 1A Manzana I, de Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda balcones, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada Mayra Andreina Diaz Peralta, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.191.404. Oficiese.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00104 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

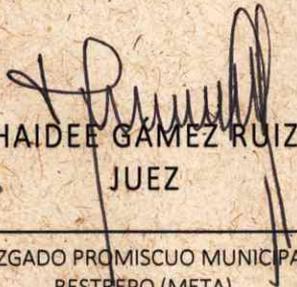
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00116 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Carmenza Carrillo Garzón
Demandado:	German Ortiz Contreras
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de METALAN INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0447 de octubre 11 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento de recurso de reposición, renuncia al poder y memorial designando apoderado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

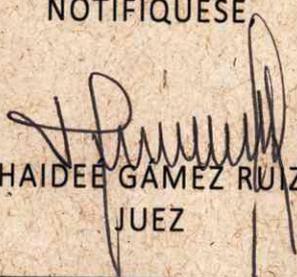
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00128 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Fabian Roa Gómez
Fecha Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con el desistimiento del recurso de reposición interpuesto, se advierte que, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 316 del CGP, así mismo no obra prueba de la existencia de algún perjuicio a la parte demandada por la práctica de alguna medida cautelar, por ello, se accede a lo solicitado, sin condenar en costas al recurrente.

Respecto a la renuncia del apoderado del ejecutante, luego de verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En cuanto al poder otorgado por el ejecutante, se encuentra ajustado a derecho, por lo que corresponde reconocer personería jurídica al abogado Frank Sebastián Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 387.667 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00128 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00128 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Fabian Roa Gómez
Fecha Providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

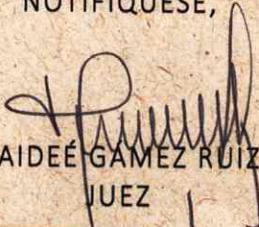
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: (i) apartamento 401 de la Torre 4 del condominio Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda balcones, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-226406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado Fabian Roa Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.939.526.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00128 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado del avalúo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00154 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Rosa Delia Gil Suarez
Demandado:	Luz Erika Lozano Sánchez Juan Ariel Campos Roa
Fecha providencia:	Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, frente al avalúo del vehículo de placas DXL897, se aprueba el mismo en la suma de \$36.860.000.

En firme este proveído ingrese nuevamente el expediente al despacho para señalar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00238 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jhon Edward Tovar Albarracín
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

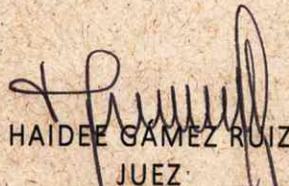
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado Jhon Edward Tovar Albarracín, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el siete (7) de septiembre de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$4.405.170 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00047 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Leydi Patricia Silva Cely
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

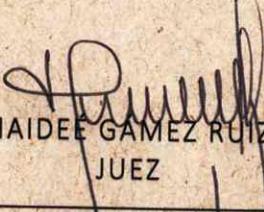
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: (i) apartamento 102 Torre 46 Lote 3B Manzana H, de Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda balcones, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada Leydi Patricia Silva Cely, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.188.636. Oficiese.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2022 00104 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento y sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00099 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Laura Jessenia Saavedra Sindicue
Demandado:	Yeisson Jair Prieto Céspedes
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, resulta necesario recordar que, mediante providencia del pasado 2 de noviembre de 2023, se rechazó la notificación aportada, al no guardar concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Ante lo cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Respecto a la sustitución de poder. Luego de verificado lo aportado, se advierte que, se encuentra ajustado a derecho, por ello, se reconoce personería jurídica a Yensy Fernanda Barreto Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.960.442 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, Constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

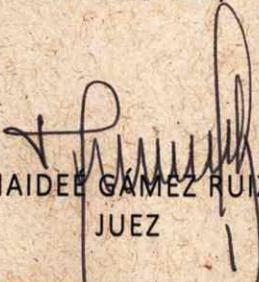
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00212 00
Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Causante:	José Manuel Marroquín Fierro
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Bajo este supuesto, se incorporará a los autos y en conocimiento de las partes, la constancia de la notificación surtida. Así las cosas, corresponde tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado. Por ello, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00232 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Álvaro Fernando Pérez Rodríguez
Fecha providencia:	veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial, solicitando la terminación del proceso, por inmovilización del vehículo objeto de garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Álvaro Fernando Pérez Rodríguez

Segundo: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automotores, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada.

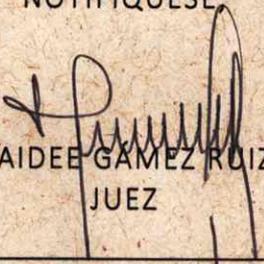
Tercero: Oficiar a los parqueaderos SIA, para que procedan a disponer el retiro del vehículo, a alguno de los funcionarios o persona autorizada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Cuarto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Quinto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00232 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal, solicitud de seguir adelante la ejecución y decreto de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00250 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONGENTE"
Demandado:	Juliet Tatiana Jacome Castro
Fecha providencia:	Veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

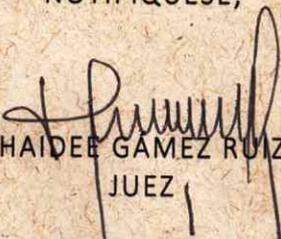
Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

Adicionalmente, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado 3 de octubre de 2023, se decretaron las medidas cautelares. Así mismo, los oficios están disponibles para su retiro y posterior tramite. Ante lo cual deberá estarse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificada personalmente de la presente acción judicial a la demandada Juliet Tatiana Jacome Castro, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el tres (3) de octubre de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.044.458,52 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00250 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00252 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Anabel Escobar Zapata
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

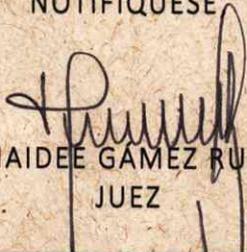
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada Anabel Escobar Zapata, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de septiembre de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$4.645.344,76 M/L.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00260 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Balcones Plaza Comercial
Demandado:	Julio Cesar Lozada Pabón
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a corte septiembre de 2023. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

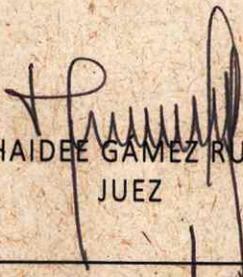
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Balcones Plaza Comercial, en contra de Julio Cesar Lozada Pabón, por pago total de la obligación a corte septiembre de 2023.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00306 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Balcones Plaza Comercial
Demandado:	Eder Aleixo Segura Garzón
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a corte septiembre de 2023. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

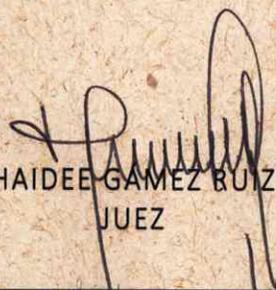
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Balcones Plaza Comercial, en contra de Eder Aleixo Segura Garzón, por pago total de la obligación a corte septiembre de 2023.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00347 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jorge Armando Torres Ávila
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Viisto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Banco Davivienda S.A., en contra de Jorge Armando Torres Ávila, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y contra Jorge Armando Torres Ávila, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709093100015849, del capital consistente en \$70.654.734,71 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda del 7 de septiembre del 2023 hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 16,27% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$894.991,67 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	02/enero/2023	\$96.063,40
2	02/febrero/2023	\$96.891,55
3	02/marzo/2023	\$97.726,85
4	02/abril/2023	\$98.569,34
5	02/mayo/2023	\$99.419,10
6	02/junio/2023	\$100.276,18



7	02/julio/2023	\$101.140,65
8	02/agosto/2023	\$102.012,58
9	02/septiembre/2023	\$102.892,02
	TOTAL	\$894.991,67

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 16,27% anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.

5: Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$5.117.885,63 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 02/enero/2023 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA CUOTA	VALOR REMUNERATORIO PESOS	INT.
1	02/enero/2023		\$220.814,71
2	02/febrero/2023		\$615.108,35
3	02/marzo/2023		\$614.273,06
4	02/abril/2023		\$613.430,54
5	02/mayo/2023		\$612.580,81
6	02/junio/2023		\$611.723,72
7	02/julio/2023		\$610.859,25
8	02/agosto/2023		\$609.987,32
9	02/septiembre/2023		\$609.107,87
	TOTAL		\$5.117.885,63

6: Decretar el embargo de los inmuebles, inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-232793, 230-233555, 230-234278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Jorge Armando Torres Ávila, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.823.547. Ofíciase.

7. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Maria Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00367 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Oscar Javier Sánchez Ángel
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

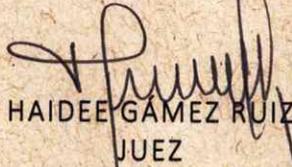
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado Oscar Javier Sánchez Ángel, conforme lo señalado.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de noviembre de 2023.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$7.495.614,49 M/L.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00367 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, para su calificación. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00390 00
Proceso:	Corrección de Partida del Estado Civil
Demandante:	Luis Leandro Cagueñas Mondragón
Demandado:	Sin contraparte
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el Despacho las presentes diligencias a fin de calificar demanda de CORRECCION DE PARTIDA DEL ESTADO CIVIL (Nombre) de mínima cuantía interpuesta en nombre y causa propia por el señor LUIS LEANDRO CAGUEÑAS MONDRAGON, observándose que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 18 numeral 6, inciso 1o, 28 ordinal 13 literal C, 82 a 89, y 577 del numeral 11 del Código General del Proceso.

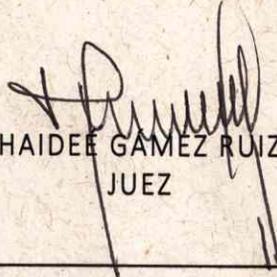
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de CORRECCION DE LA PARTIDA DEL ESTADO CIVIL (Nombre) interpuesto por el señor LUIS LEANDRO CAGUEÑAS MONDRAGON, conforme lo expuesto.

Segundo: Tramítese la presente demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 578 a 580 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería jurídica al señor LUIS LEANDRO CAGUEÑAS MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.275.956 de Restrepo (Meta), quien actúa en nombre y causa propia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00375 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Marisol Rey Barreto
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica a Cristhian Mauricio Franco Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.906.104 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 363.316 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00377 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Katherin Ramírez Romero
Demandado:	Gleyder Romero Cedano
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Adicionalmente, la demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss del CGP y las especiales contenidas en el artículo 390 y ss, ibidem. Por ello se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria formulada por Katherin Ramírez Romero en contra de Gleyder Romero Cedano.

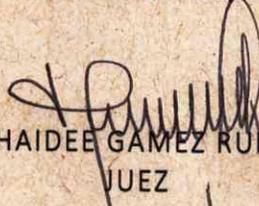
Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en los artículos 390 y ss del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Yency Nardelli Benjumea Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.444.968 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 122.480 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00391 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Julieth Katherine Barrero Garzón
Demandado:	Feliz James Sánchez Apolinar
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho advierte que, en cuanto a la prueba testimonial, decidió prescindir ellos, logrando ajustar el primer defecto indicado. Frente al envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, no apporto prueba que acredite el cumplimiento de dicho deber, conforme lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

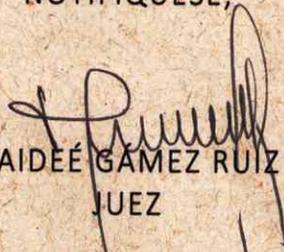
Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Julieth Katherine Barrero Garzón, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00391 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

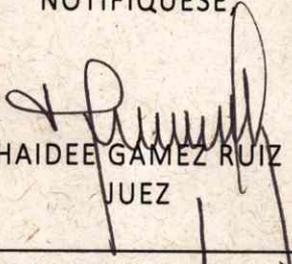
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00398 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Eduardo Revelo Paredes S.A.S. en liquidación
Fecha providencia:	Veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado Eduardo Revelo Paredes S.A.S. en liquidación, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de noviembre de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$1.750.000 M/L.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00398 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00403 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Wilfredo Sierra Vargas
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Banco Davivienda S.A., en contra de Wilfredo Sierra Vargas, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., y contra Wilfredo Sierra Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.859.385,00) correspondiente al capital del pagaré No 7746354 el cual contiene las obligaciones 5471300045816041 con fecha de vencimiento el 05 de octubre del 2023.
2. La suma de TRECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$309.738,00) por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 11 de mayo del 2019 hasta el 4 de octubre del 2023, según numeral 2° del pagaré No. 7746354.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada desde que se hizo exigible el pagaré aquí ejecutado, es decir, desde el 06 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital expresado en la pretensión primera.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

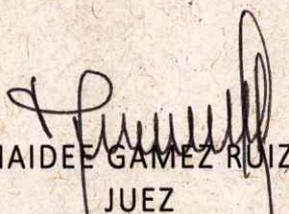


con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Maria Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00404 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Lina María Vanegas Galvis
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro-(2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por el Banco Davivienda S.A., en contra de Lina María Vanegas Galvis, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A.; y contra Lina María Vanegas Galvis, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.898.425) correspondiente al capital del pagaré No 10303929 el cual contiene las obligaciones 05909093100018296 con fecha de vencimiento el 05 de octubre del 2023.
2. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.392.573,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 2 de julio del 2022 hasta el 4 de octubre del 2023 según numeral 2° del pagaré No. 10303929.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada desde que se hizo exigible el pagaré aquí ejecutado, es decir, desde el 06 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital expresado en la pretensión primera.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,



con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Maria Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00405 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Giovanny Bilbao Bernal
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por el Banco Davivienda S.A., en contra de Giovanny Bilbao Bernal, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A., y contra Giovanny Bilbao Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$25.442.306,00) correspondiente al capital del pagaré No 9000664 el cual contiene las obligaciones 05909096600322589 - 4559830022549122 con fecha de vencimiento el 05 de octubre del 2023.
2. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.382.134,00) por concepto de intereses causados y no pagados desde el 29 de diciembre del 2021 hasta el 4 de octubre del 2023, según numeral 2° del pagaré No. 9000664.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada desde que se hizo exigible el pagaré aquí ejecutado, es decir, desde el 06 de octubre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital expresado en la pretensión primera.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

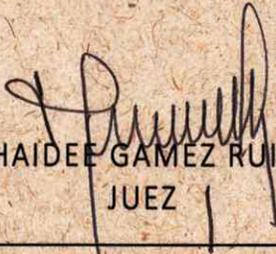


con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Maria Fernanda Cohecha Masso, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.923.754 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 308.532 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00418 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club del Llano PH
Demandado:	Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A.
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Condominio Country Club del Llano PH, en contra de Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A., cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Country Club del Llano PH y contra Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuota Admón. agosto de 2022 por valor de 793.350.
2. Compra del 29% del lote 50 cuota 12 de 12 por valor de 161.000
3. Cuota Admón. septiembre de 2022 por valor de 1.121.000
4. Cuota Admón. octubre de 2022 por valor de 1.121.000
5. Cuota Admón. noviembre de 2022 por valor de 1.121.000
6. Cuota Admón. diciembre de 2022 por valor de 1.121.000
7. Cuota Admón. enero de 2023 por valor de 1.121.000
8. Cuota Admón. febrero de 2023 por valor de 1.121.000
9. Cuota Admón. marzo de 2023 por valor de 1.121.000
10. Cuota Admón. abril de 2023 por valor de 1.121.000
11. Cuota Admón. mayo de 2023 por valor de 1.300.000
12. Cuota Admón. junio de 2023 por valor de 1.300.000
13. Cuota Admón. Julio de 2023 por valor de 1.300.000
14. Cuota Admón. Agosto de 2023 por valor de 1.300.000
15. Cuota Admón. septiembre de 2023 por valor de 1.300.00
16. Cuota Admón. octubre de 2023 por valor de 1.300.000.
17. Por el retroactivo del mes enero a abril de 2023, por valor de \$716.001.
18. Por otros cobros del mes de agosto de 2023 por valor de \$595.000.



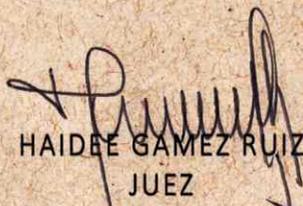
19. Negar el mandamiento de pago por el cobro de gastos de cobranza, contenido en el numeral 19 del acápite de pretensiones, por improcedente.
20. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de expensas comunes antes relacionadas desde que se hicieron exigibles (a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada, según certificación anexa expedida por el administrador de El CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO PH. hasta el pago total y efectivo de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se sigan causando, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al 88 del C.G.P.
22. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.084.238 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 213.793 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00418 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club del Llano PH
Demandado:	Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A.
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

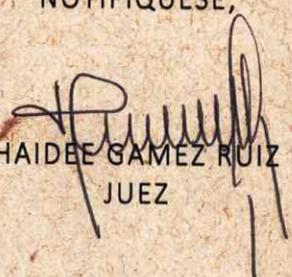
Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, encargos fiduciarios y/o cualquier otro producto bancario o financiero que posea o llegue a tener el demandado Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A., identificado con Nit. 900.111.775-0, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancpomeva, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Citybank y Scotiabank Colpatría.
La medida de embargo se limita a la suma de \$38.066.702.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-156647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Diversificación en Ideas y oportunidades en salud DIO SALUD S.A., identificado con Nit. 900.111.775-0. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00423 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sergio Andrés Olivera Cárdenas
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Bancolombia S.A., en contra de Sergio Andrés Olivera Cárdenas, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., y contra Sergio Andrés Olivera Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 90000228602.

- a. Por la suma OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$89.409.454) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 3 DE NOVIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c. Por concepto de cuota de fecha 30/09/2023 valor a capital CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$52.134) M/CTE.
 1. Por el interés de plazo a la tasa del 18.05% E.A, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.248.112) M/CTE; causados del 01/09/2023 al 30/09/2023.
 2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 01/10/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



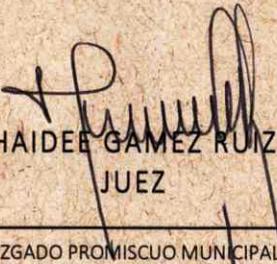
2. PAGARÉ (CÓDIGO DECEVAL) N.º 25320665.
 - a. Por la suma SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$76.745.663) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
 - b. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 16 DE JUNIO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3. Decretar el embargo de los inmuebles, inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-233360, 230-234122 Y 230-234845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad del demandado Sergio Andrés Olivera Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.868.361. Ofíciese.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Diana Esperanza León Lizarazo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00425 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Condominio Campestre Villa Valeria
Demandado:	Banco Davivienda S.A.
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo Singular interpuesto por Condominio Campestre Villa Valeria, en contra de Banco Davivienda S.A., por pago total de la obligación.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

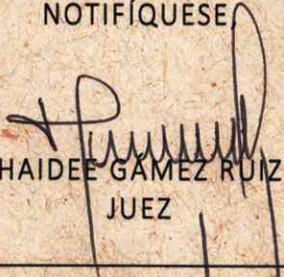
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00434 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Gloria Vianor Fuentes Bermúdez
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, la notificación personal aportada, por el apoderado de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial a la demandada Gloria Vianor Fuentes Bermúdez, conforme lo señalado.
- Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el seis (6) de diciembre de 2023.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$3.460.343,72 M/L.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial subsanando demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00457 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	German Herrera Hernández
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por PRA Group Colombia Holding S.A.S., en contra de German Herrera Hernández, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S, y contra German Herrera Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. TV999336.

1. Por la suma total de \$26.762.012,00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE) por saldo total adeudado de capital discriminados así:
 - a) Obligación 5909096001527034 por la suma de (\$19.658.898,00) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE por concepto de capital adeudado.
 - b) Obligación 5909096001488039 por la suma de (\$7.103.114,00) SIETE MILLONES CIENTOTRES MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE por concepto de capital adeudado.
2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción mencionados en el punto número uno del acápite Pretensiones, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda, esto es desde el día 24 de noviembre de 2023 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

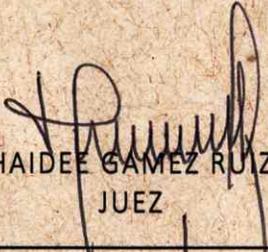


Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Juan Lozano Barahona, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.656 de Bogotá DC., y tarjeta profesional No. 350.118 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, corrección mandamiento de pago.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00004 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Albilía Aguilera García
Demandado:	Lina Tatiana Gómez Martínez
Fecha providencia:	Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

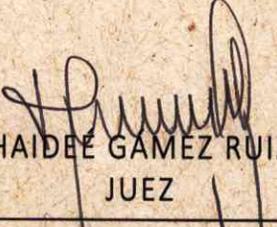
Primero: Corregir el nombre de la demandante, siendo el correcto Albilía Aguilera García.

Segundo: Corregir el numeral cuarto del auto proferido el ocho (08) de febrero de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Cuarto: Reconocer personería jurídica a Andrés Francisco Pineda Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.652.612 de Restrepo y tarjeta profesional No. 323.887 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.”

Tercero: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 006 de fecha 23/Feb/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario